



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00072 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (REPARTO)

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda EJECUTIVA, presentada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, frente al señor LUIS SANTIAGO PARRA VARGAS.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En este caso resulta aplicable el criterio general según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado pues así fue elegido por el demandante. Ahora advierte el Despacho que el domicilio del demandado LUIS SANTIAGO PARRA VARGAS conforme se desprende de lo afirmado en la demanda, es el municipio de BELLO.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO.

Por este motivo, se rechazará la demanda al verificarse la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto), para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, frente al señor LUIS SANTIAGO PARRA VARGAS por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bello (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017** hoy **13 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ed18deff70583ce6266cdf27df6b2b073f9762461884b219aaa74ca70a36f**

Documento generado en 12/02/2024 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>